



Resolución Directoral Regional

N.º 1795 -2021-GRSM/DRE

declarándola fundad en parte mediante Resolución N°10 de fecha 31 de enero de 2018, recaído en el expediente judicial N°00049-2017-0-2201-JR-LA-01;

Que, con Oficio N°1930-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY de fecha 16 de junio de 2021, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N°15 de fecha 10 de diciembre de 2019 signada en el expediente judicial N°00049-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba que resuelve declarar NULA la Resolución Jefatural N°2584-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306 de fecha 30 de setiembre de 2019, corregido con Resolución Jefatural N°2758-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306 de fecha 28 de octubre de 2019, la misma que es CONFIRMADA por la Sala Civil Permanente de Moyobamba mediante Resolución N°02 de fecha 22 de marzo de 2021;



Que, mediante Resolución Judicial N°15 de fecha 10 de diciembre de 2019 signada en el expediente judicial N°00049-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, señala que se debe efectuar la liquidación de los montos conforme a lo establecido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGS y en el artículo 8° literal b) del D.S.N°051-91-PCM, la misma que establece *“para efectos remunerativos se considera: b) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común”*; debiendo tomarse en cuenta los montos percibidos por la Ley N°25671 en la suma de 60.00 soles, el D.S.N°081 en la suma de 70.00 soles, D.U.N°080, por la suma de 131.00 soles, D.U.N°090 por la suma de 88.52 soles, D.S.N°019 por la suma de 106.00 soles, D.S.N°021 por la suma de 24.03 soles, DifPensi por la suma de 17.84 soles, D.U.N°073 por la suma de 102.69 soles, D.U.N°011 por la suma de 119.12 soles, D.S.N°065 por la suma de 439.50 soles;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 1795 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por mandato judicial de la Resolución Jefatural N°2584-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306 de fecha 30 de setiembre de 2019, corregido con Resolución Jefatural N°2758-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306 de fecha 28 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, que reconoce como créditos devengados por la suma de S/. 2,651.74 soles a favor de don **LUIS ANTONIO CHAVEZ AGUILAR**, actual docente nombrado en la I.E 00911, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b); mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N°15 de fecha 10 de diciembre de 2019 signada en el expediente judicial N°00049-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al Décimo Considerando de la Resolución Judicial N°15 de fecha 10 de diciembre de 2019 signada en el expediente judicial N°00049-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la interesada, a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Moyobamba, 23 de OCT. 2021

Lina María Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090